



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 18 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00063-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Ana Milena Holguín Sierra
Demandado: Hernando Holguín Sierra
Auto: 1859

AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste, los comprobantes de pago por \$22.200 y \$18.000 por concepto de inscripción de la demanda y expedición de certificado de tradición, los cuales fueron cancelados por la parte actora a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

Acto seguido procede el Juzgado a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes, las cuales se evacuarán en audiencia, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio al demandado HERNANDO HOLGUIN SIERRA.
3. DECLARACION DE TERCEROS: El Juzgado se abstendrá de decretarla por cuanto el testimonio solicitado es de la propia demandante, quien no es un tercero ajeno al proceso sino que tiene la calidad de parte.
4. INSPECCION JUDICIAL: El Despacho denegará su solicitud como quiera que para acreditar la identificación del inmueble, la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación, puede acudir al peritaje. Por consiguiente, se le concede a la parte actora un término perentorio de 5 días hábiles para que, si a bien tiene, allegue el dictamen pericial.

En cuanto al punto 2, relacionado con “la posesión material por parte del demandante”, la inspección nada favorable arrojaría si se tiene que en el proceso justamente lo que se persigue es la recuperación de la posesión material del bien. En lo que atañe al punto 4 referente al avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, como quiera que no se solicitaron oportunamente, no constituyen tema de prueba y por ende, la prueba de tales hechos deviene impertinente. Por lo anterior, respecto a los puntos 2 y 4 indicados en la inspección judicial, el Juzgado denegará su práctica.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste, los comprobantes de pago aportados por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso, en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PROGRAMAR para el 04 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Se advierte a las partes y los apoderados que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 19 DE OCTUBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12299432c4c91b0928e4d68c11c07ede1fc8d240ab16605fd32424af20a777c**

Documento generado en 18/10/2022 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>